

GACETA DE MADRID.

MARTES 10 DE JUNIO DE 1828.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas en 10 de Mayo último, sobre la distribucion de fondos destinados al presupuesto general de Rentas.

El Rey nuestro Señor, al mismo tiempo que se ha servido aprobar el presupuesto general de las Rentas del Estado y de las obligaciones de todos los Ministerios, ha tenido á bien dirigirme un Real Decreto, escrito y rubricado de su Real mano, en que hace responsable directamente al Director general del Real Tesoro de la distribucion de los fondos líquidos con entera sujecion á dicho presupuesto, y á los Directores generales de Rentas y demas Gefes administrativos, respectivamente en sus ramos, de la puntual entrega de las cantidades que cada uno de estos debe producir, segun el cálculo formado y presentado por ellos mismos; entendiéndose esto con la circunstancia, de que cualquiera que incurra en tal responsabilidad, será irremisiblemente destruido de su empleo. La que se impone al Director general del Real Tesoro es extensiva al Contador general de Distribucion, á los Intendentes, Contadores y Tesoreros de Provincia y á los Subdelegados y Depositarios de Partido; y se les exigirá, al primero en el caso que disponga el pago de cualquiera cantidad no presupuesta sin expresa Real orden que lo autorice para ello; al segundo, si no se opone á que tales pagos se verifiquen, y á todos los demas, si se separan de las disposiciones generales ó particulares que les comunicó la Direccion general del Real Tesoro, relativas á la distribucion de los productos líquidos de las Rentas entre las obligaciones comprendidas en los presupuestos, quedando suspensos de sus destinos en el mero hecho de cometer cualquiera infraccion en esta materia. Pero como esta responsabilidad de las autoridades encargadas de la distribucion no surtiría el efecto que S. M. se propone de asegurar el pago de los presupuestos, si no se hiciese efectiva la de los Directores de Rentas, la de los Gefes directivos de los demas ramos, y la de todos los empleados en la administracion y recaudacion, pues es claro que aquellas solo han de distribuir lo que de estos reciban, impone S. M. á todos y á cada uno de ellos en particular la estrecha obligacion de poner sin la menor falta á disposicion del Director general del Real Tesoro en las épocas convenidas y acordadas con él, los productos líquidos que se han calculado á cada renta por el término de un año; y espera S. M. que no contentos con esto los Directores y demas Gefes expresados, se dedicarán á mejorar todos los ramos que estan á su cargo; de suerte que ademas de los ínfimos valores que se han tenido presentes para la regulacion del presupuesto general, producirán lo necesario, para que despues de cubiertas las cargas ordinarias, quede algun sobrante con que atender á las accidentales é imprevistas, aspirando por este medio á la gloria de hacer un servicio importante, que S. M. premiará con su acostumbrada generosidad. Como el Contador general de Valores es la autoridad superior en todo lo relativo á contabilidad, fiscalizacion é intervencion de la administracion y recaudacion de todos los ramos que estan á cargo de la Direccion general de Rentas, queda como está en la obligacion de hacer cumplir con sus deberes á los Empleados que dependen de él, de impedir que se inviertan los fondos totales en otras atenciones que las presupuestas, y de promover por todos medios el aumento y prosperidad de las Rentas. Aunque los Intendentes son los inmediatos responsables de las faltas que se cometan en las Provincias, en cuanto á la buena administracion, recaudacion y distribucion de los fondos totales y líquidos, los Directores generales de Rentas y el Contador general de Valores se descargarán del compromiso y penas á que quedan sujetos por esta soberana resolucion, usando con toda eficacia y rigor de las facultades que respectivamente les corresponden para hacer que los Administradores, Contadores y Tesoreros cumplan sin la menor omision con

sus obligaciones, suspendiéndolos de sus destinos si no hacen producir á las Rentas las cantidades presupuestas, y si disponen, consienten ó ejecutan pagos que no esten prevenidos por la Direccion. En fin S. M. espera que todos los Gefes y Empleados de la Real Hacienda demostrarán con pruebas positivas que desean no incurrir en su Real desagrado, y evitar las penas á que se harían acreedores, si llegase el inesperado caso de que los presupuestos aprobados no se cubriesen con toda puntualidad. De Real orden lo comunico á V. SS. para que enterados de todo, manifiesten si por su parte responden de cumplir lo que S. M. manda y encarga; y tambien para que haciéndolo saber á los Gefes que dependen de la autoridad de V. SS. exijan de ellos igual manifestacion, remitiendo sus contestaciones originales al Ministerio de mi cargo con el expediente que debe formarse de todas ellas.

La Direccion al comunicar esta Real orden hace las advertencias y prevenciones siguientes:

1.º Que siendo la primera y principal de las obligaciones de los Intendentes y de los demas Gefes y Empleados en la administracion, recaudacion y resguardo de las Rentas, el hacer que estas produzcan cuanto deben producir, á cuyo fin estan concedidas á los primeros cuantas facultades pueden necesitar para conseguirlo; la Direccion procederá irremisiblemente, segun se le encarga en la Real orden inserta, y en conformidad tambien á sus atribuciones, contra los que de cualquier modo falten á lo que en ella se encarga, ó no empleen un zelo eficaz, ni tomen las medidas que estan á su alcance para hacer ingresar en Tesorería no solo las cantidades presupuestas á cada renta, que son las mismas que produjeron en el año próximo anterior de 1827, sino tambien para dar á sus valores y á la recaudacion el aumento que debe esperarse de la mejora de su administracion y resguardo.

2.º Que los mismos Intendentes y demas Gefes han de disponer que en los dias 1.º, 10 y 20 de cada mes esten precisamente reunidas y á disposicion de la Direccion general del Real Tesoro, en las cajas de productos líquidos de la Provincia de su respectivo cargo las cantidades que tiene señaladas la de Rentas para pagar las mensualidades de Mayo y Junio, y las que con la correspondiente anticipacion señalará para los meses sucesivos, con conocimiento de la recaudacion, y de los valores del año anterior, y del importe de los presupuestos que tiene aprobados S. M.

3.º Que dando la preferencia que está encargada en los términos que se aclararán en esta Circular al cumplimiento de lo que se dice en la prevencion anterior, los Intendentes, sujetándose estrictamente á los citados presupuestos, podrán disponer por sí y sin esperar órdenes de esta Direccion, que de las cajas de productos totales se satisfagan las obligaciones siguientes: 1.º Los sueldos de los Resguardos, y de los empleados en la recaudacion de los derechos de Puertas. 2.º Los salarios, décimas y premios señalados á los expendedores de géneros estancados que no gocen sueldo fijo. 3.º Los portes de los mismos géneros. 4.º Los alimentos de reos pobres, á quienes el Juzgado que conozca de sus causas hubiese declarado que lo son. 5.º Los premios señalados por Reales órdenes á los aprehensores de géneros de fraude. 6.º Las consignaciones á las fabricas de Tabacos, Sal y Papel Sellado. 7.º Los sueldos señalados en las plantillas últimamente aprobadas por S. M. á los empleados en activo servicio en la administracion y recaudacion de las rentas. 8.º Las cantidades señaladas en la Circular de 4 de Marzo último para gastos ordinarios de escritorio, y los de correo é impresiones que no excedan de la cuota presupuesta y expresada en la Circular de 8 de este mes. 9.º Los gastos extraordinarios que no excedan de los citados presupuestos, siempre que aquellos se hallen aprobados por S. M., ó por esta Direccion general en su caso. 10. Las libranzas que esta expida para pago de contratistas, ú otros objetos de su atribucion. 11. La gratificacion del 2 por 100 señalada á los Administradores y empleados sobre

la recaudacion de frutos civiles. 12. Los derechos correspondientes á participes y dueños de derechos enajenados despues de verificada su recaudacion. 13. Lo de refacciones.

4.º Se continuarán pagando en la misma forma que las obligaciones anteriores los alquileres de almacenes y demas edificios que tenga en arrendamiento la Real Hacienda, sin perjuicio de las disposiciones que se tomen en vista del expediente que se está instruyendo sobre este punto.

5.º No podrán los Intendentes disponer otros pagos que los que quedan expresados, sin consultar y obtener precisamente la aprobacion de S. M. ó de esta Direccion general, fuera de los casos extraordinarios en que sea urgente, de absoluta necesidad, el hacer algun gasto, cuya dilacion fuese muy perjudicial á la Real Hacienda; en los cuales, y con acuerdo en junta de Jefes, podrán disponerlo, dando cuenta por el primer correo á esta Direccion, acompañando original el expediente en que se justifique la urgencia y necesidad de la disposicion, para que en su vista se resuelva lo conveniente.

6.º Cuando por accidentes imprevistos, que ahora no hay razon de temer, los ingresos de alguna Provincia no alcansasen á cubrir las obligaciones que tenga consignadas sobre sus productos totales y líquidos, se dará la primera preferencia á la traslacion puntual á la caja de estos, á las consignaciones de la Casa Real y del Ministerio de la Guerra; y la segunda al pago de los empleados en el Reguardo y en la recaudacion de los derechos de Fuercas; de los salarios, décimas y premios de los expendedores de géneros estancados; de los portes que ocasionen estos mismos; de los alimentos de los reos pobres, y de los gastos ordinarios de escritorio, correos é impresiones. Todas las demas obligaciones, tanto de las cajas de totales como de líquidos, en el caso inesperado de que se trata en esta advertencia, sufrirán proporcionalmente los efectos de la escasez, cuidando mucho de la pronta reparacion de esta falta; y dando cuenta inmediatamente, si ocurriese, á esta Direccion para su conocimiento, y que pueda acordar con oportunidad las providencias que correspondan.

7.º Se continuarán reservando, como hasta aqui, á disposicion de esta Direccion, y para los objetos que tiene determinado S. M., la tercera parte de los productos totales de la recaudacion de la Renta del Tabaco, y el total de los Salitres, Azufre y Pólvora.

8.º Como los sueldos de los Tribunales, á cuyo pago estan destinados de Real orden los productos líquidos de la Renta del Papel Sellado, se hallan ya comprendidos en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, cuidarán los Intendentes y demas Jefes de que á medida de que se vaya verificando la recaudacion de dicha Renta, se trasladen sus productos á la caja de líquidos á disposicion del Sr. Director general del Real Tesoro, reservando en la de totales una quinta parte para atender con ella al pago de sus portes, al de los contratistas del papel blanco para el sello, y á los sueldos y gastos de la fábrica del estampado.

NOTICIAS EXTRANJERAS

TURQUIA.

Constantinopla 25 de Abril.

Se ha celebrado con mucha tranquilidad en esta capital la funcion del Bairan. El Sultan hizo su entrada en el serrallo acompañado de todos los grandes del imperio y de las tropas reglamentadas. Parece que no inquietan á sus habitantes los acontecimientos políticos, ni miran la entrada de los rusos mas que como una simple insurreccion griega. Se funda toda su seguridad en la persuasion en que estan de que los rusos se limitarán únicamente á ocupar los principados, y de que estos chocarian con las demas Potencias de Europa si se adelantasen mas.

Por lo que hace á la ocupacion de los principados, parece, segun la opinion general, que no teniendo en ellos mas que una soberania nominal, se resignará con su pérdida. Los turcos estan generalmente muy poco instruidos de la situacion politica de la Europa; mas el pequeño número de los que lo estan se manifiestan muy desanimados. Entre estos es preciso contar á Hussein-baja, hombre bastante instruido y despreocupado, el cual juzga mas exactamente del estado actual de su nacion, y de la superioridad que deben dar á los demas pueblos la civilizacion y la disciplina militar, y se ha negado á admitir todo mando hasta que el ejército se ponga en un pie respetable.

El Rei-efendi, quien puede tambien incluirse en la clase de los hombres ilustrados, está demasiado sujeto á la voluntad del Sultan, de la cual no se separa un solo ápice, sin atreverse á manifestar una opinion distinta de la de su amo. Sin embargo, se ha explicado muchas veces sobre la reunion de los tres Embajadores en Cor-

fa, habiéndose manifestado muy disgustado luego que supo que no se verificaba de donde se puede inferir que estaba dispuesta la guerra á las Puercas y Corrientes de las Potencias. No obstante puede asegurarse por otra parte que la palabra *condescendencia* no se halla en el vocabulario de la politica de la Puerta, y que esta no puede hacer concesiones voluntarias; y en este sentido se explicó el Rei-efendi con Mr. de Ranitz cuando se hablóleste en una visita de etiqueta sobre la situacion politica de la Europa y de la Puerta, habiéndole contestado el Ministro turco en estos términos: »Si las demas Potencias pueden sufrir una intervencion extranjera en sus negocios interiores, deba considerarse á la Puerta absolutamente exceptuada de esto, porque su existencia politica se funda en su religion, la cual excluye toda intervencion extranjera. De consiguiente será inútil cuanto se pudiera decir sobre este particular mientras se la hable de aquella intervencion que nunca reconocerá el Gobierno turco.

Hace algunos dias que salieron de esta capital todos los súbditos rusos que se hallaban en ella. El Seraskier-baja ha dado al Sultan una gran comida en el jardin de las Rosas, y despues una funcion á las tropas regimentadas, cuyo coste fue valuado en 6000 pistras.

Continua reinando aqui la calma, sin embargo, bajo de muchos otros respectos no deja de entereverse alguna inquietud. Hace algunos dias que se ha esparcido el rumor de un próximo bombardeo por las naves inglesas, francesas y rusas, rumor que el Divan no quiere creer; pero que el pueblo tiene por cierto, y cuyo origen es la aparicion de muchas naves de guerra rusas á la entrada septentrional del Bósforo.

Las familias de las personas agregadas á las embajadas rusa, francesa é inglesa, que habian quedado en Constantinopla, se daban prisa para salir, á consecuencia de haber recibido avisos, lo mismo que las de los Cónsules de Smirna, á fin de que se precavan en orden á su seguridad.

La conducta del Sultan y de los que le rodean excita el mayor asombro. Ni él, ni sus ministros manifiestan, en circunstancias tan peligrosas, la menor inquietud, antes bien, en todas las resoluciones que han tomado demuestran una confianza sorprendente. Los grandes y los alemas, por el contrario, no disimulan que temen grandes desastres.

El 21 en la plazuela de Daoud-baja hubo ejercicio de caballería, habiéndose presentado el Gran Señor, con general sorpresa, vestido de uniforme casi enteramente franco. El pueblo se muestra muy descontento. El Sultan por sí mismo mandó las evoluciones á la europea. El gran vizir y el Seraskier, solo asistieron como espectadores. Se dice que Hussein-baja ha rehusado tomar el mando del ejército principal que debe oponerse á los rusos. Esto es muy natural; porque habiendo contribuido principalmente él á la destruccion de los genizaros, tendría que temerle todo en un caso de mal éxito. (Gaceta de Augsburgo.)

MOLDAVIA.

Jassi 10 de Mayo.

El gobernador general se halla ocupado en la organizacion de la administracion de la Moldavia. Nuestro hospodar ha sido conducido á Bender. El bechi-agá de la Moldavia se ha retirado á Czernowitz, en el territorio austriaco; pero algunos de sus súbditos han sido cogidos por los rusos. Los cónsules extranjeros que querian antes dejar á esta ciudad, parece que permanecerán por ahora en ella. (1)

Se asegura que los rusos tomaron á Gallatz, en donde no habia mas que un castillo de poca importancia, defendido por un pequeño número de turcos; los cuales incendiaron algunas casas, y se retiraron hacia Braila, habiendo sido perseguidos por un cuerpo considerable de rusos. Estos se preparan á formar el sitio de esta última ciudad, el cual será dirigido por el Gran Duque Miguel en persona. Esta plaza tiene una posicion militar muy favorable; se valía su guarnicion en 95 hombres, y parece que se halla abundantemente provista de toda especie de provisiones; por cuya razon se cree que harán una porrida resistencia.

El 18 del corriente debe estar el Emperador en Jussail, desde donde parece que se irá á Buchares para dirigir en persona las operaciones del ejército del Danubio. Algunos aseguran que permanecerá en los principados el conde de Wittgenstein mientras que el Emperador se dirija con su ejército sobre Constantinopla.

El 22 llegarán aqui el conde de Nesselrode y Mr. de Matres-

(1) Las noticias de Viena anuncian que los dos cónsules austriacos se han retirado al territorio del Austria.

chín, agregados al Ministerio de Negocios extranjeros, quienes se hallan con S. M., y ya se les tiene dispuestos sus alojamientos: también debe de venir con sus dependientes á esta ciudad Mr. de Séourza, jefe de una seccion de la secretaría del mismo Ministerio.

Se ignora si vendrá al ejército el Gran Duque Constantino, pero lo que generalmente se dice es que mandará la reserva, formada en gran parte de la guardia. (*Gaceta de Augsburgo.*)

ITALIA.

Roma 12 de Mayo.

Antes de ayer partió para Paris, después de haberse despedido de S. S., el duque de Laval, embajador de Francia cerca de la Santa Silla, quedando encargado de los negocios Mr. de Bellocq, primer secretario de la embajada.

Acaba de darse en esta capital un ejemplo de la mas generosa renuncia del mundo. Aurelia Pallavicini, de la familia de los príncipes de este nombre, hija del primer matrimonio de la princesa Victoria Colonna Barberini, ha tomado el hábito de las hermanas de Sta. Francisca, con el nombre de María Gertrudis, habiéndotele dado el Cardenal Odescalchi, á cuya ceremonia asistieron el príncipe Federico Carlos-Cristian, de Dinamarca, muchos individuos de las familias de Pallavicini, Colonna, Barberini, y otras personas de distincion.

INGLATERRA.

Londres 24 de Mayo.

Se han presentado al Parlamento y mandado imprimir los tres convenios concluidos y ratificados el año pasado entre S. M. Británica y los Estados-Unidos de América. El 1.º es de comercio: el 2.º sobre las pretensiones de ambos Estados al territorio del Nord-este de América, y el 3.º es una adición al art. 5.º del tratado de Ghent sobre línea divisoria del territorio fronterizo.

El *Courier* ha asegurado haberse dirigido al Rey por el duque de Wellington una comunicacion de la mas alta importancia, añadiendo la amenaza de hacer su dimision en el caso de no ser oida. Esta comunicacion, aunque necesita confirmarse, es relativa á la cuestion católica, sobre lo cual otro periódico pretendia que el Duque se habia puesto de parte de los partidarios de la emancipacion.

El *Globe*, en orden á esto, refiere que en las tertulias de la corte se dice de una manera positiva que los ministros han reconocido la necesidad de no permanecer mas tiempo divididos sobre la emancipacion de los católicos, y de que toda dilacion en este asunto podria comprometer la tranquilidad; que el duque de Wellington, convencido de esta verdad, habia dado parte á un augusto personage, el cual habia recibido esta comunicacion con desden, con cuyo motivo el presidente del consejo le declaró inmediatamente, que él en su modo de pensar como hombre privado no estaba por la medida precipitada, pero que las circunstancias la hacian indispensable, y que no se atreveria á responder de la tranquilidad pública, si el Gobierno la rehusaba por mas tiempo, ni retendria la bolsa, sino con la condicion de que la emancipacion quedase sancionada en el curso de la sesion actual.

Un personage (el duque de Cumberland), cuya llegada á Londres ha causado la mayor sorpresa, ha aconsejado al Monarca que aceptase la dimision ofrecida; pero este no ha juzgado prudente el seguir el consejo.

Se cree que la primera medida que se propondrá en orden á esto, será la de abolir la prohibicion que existe sobre el derecho de poder tener correspondencia con la Santa Sede. Este primer paso abrirá el camino á la negociacion de un concordato, en el cual pudiera estipularse en favor del Gobierno el derecho de nombrar los Obispos.

El doctor Doyle, consultado sobre este punto, ha sido de parecer que esta condicion daría al Gobierno una grande influencia sobre los católicos. Sin embargo de todo, lo que llama como objeto principal la atencion del Gobierno, es darle una completa satisfaccion á la Irlanda.

FRANCIA.

Paris 27 de Mayo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 103 f. Acciones del banco 1915. Empréstito Real de España 714.

A consecuencia del restablecimiento de la paz entre la Rusia y la Persia, ha tenido por conveniente el Emperador de aquella potencia enviar una embajada á Teheran, y establecer en Tauris un consulado general.

Escriben de Liorna que el 5 de Mayo llegó á Malta, procedente de Nápoles, Mr. de Rotschild; se dice que va encargado

de una comision relativa á los adelantos que deben hacerse al Gobierno griego.

Escriben de Perpignan que se habia divisado en el golfo de Rosas á una escuadra inglesa de 50 velas.

En un documento muy auténtico se ha visto que en los años de 1823, 24, 25, 26 y 27 se importaron en Inglaterra 28.649,600 galones de vino (1); de cuya cantidad 14.374,898 procedian de Portugal: 6.898,095 eran de vinos de España: 2.578,189 del Cabo: 1.574,300 de la Madera, y 1.544,565 de Francia.

ESPAÑA.

Cádiz 29 de Mayo.

El día 27 salieron de este puerto para la isla de Cuba 180 oficiales y 29 hombres de tropa en las fragatas *Diamante*, *Descubierta*, *Veloz*, *Socorro*, *Primorosa*, *María Aua*, y los bergantines *Telmaco* y *Rosari*, escoltados por la fragata de la Real armada la *Restauracion*.

Con el mayor placer y satisfaccion anunciamos que dentro de muy poco tiempo debe publicarse la traduccion de la *Historia de la poesia y elocuencia española*, escrita en aleman por el profesor *Bouterwerk*, de la cual hablamos en el Diario de 25 de Noviembre último. Ya ha sido entregado á la Real academia de la Historia el tomo primero, el cual comprende la *Historia de la literatura española desde fines del siglo XIII hasta principios del XVII*. Está dividido en tres partes, que son: 1.º Texto del autor.—2.º Notas del mismo.—3.º Idem de los traductores.

Estas últimas suplen enteramente todas las omisiones del autor, y lo mas notable que hay en ellas es lo siguiente:

- 1.º Analisis del libro de *Palacio* de Pedro Lopez de Ayala.
- 2.º Idem de la crónica en verso del conde Fernan-Gonzalez; producciones ambas del siglo XIV, y nunca publicadas.
- 3.º Noticia de los trovadores españoles del siglo XIII, de quienes no hace mencion el autor, y en la que se prueba que el Petrarca imitó ó copió al valenciano Mosen Jordi.
- 4.º Noticia de la Poética de Jaime March, escrita el año 1371, que se conserva inédita en la biblioteca de la catedral de Sevilla.
- 5.º Catálogo de los autores españoles que han escrito sobre la poesia.
- 6.º Noticia de los poetas *Ausias March* y *Jaime Roig*, de quienes no habla Bouterwerk.
- 7.º Analisis del cancionero de Baena.
- 8.º Lista de los principales cancioneros y romanceros, y años de sus primeras ediciones.
- 9.º Noticia de la *Crónica latina del Cid*; refutacion de Masdeu.
- 10.º Catálogo de las obras de todos los autores de quienes se trata en este tomo.
- 11.º Copias del caracter de letra en que estan escritos los códices que se citan.

Y finalmente otras muchas noticias que forman las 44 notas de los traductores. (*D. M. de C.*)

Madrid 9 de Junio.

El 4 salieron los REYES nuestros Señores á las siete de la mañana de la villa de Tolosa para la ciudad de S. Sebastian, donde entraron á las diez y media. Todo el camino es una casi no interrumpida poblacion, cuyos habitantes se presentaron llenos del mayor entusiasmo á vitorear á SS. MM. en el tránsito.

Los vecinos de S. Sebastian se han esmerado en hacer magnífica la entrada de sus Soberanos. Las calles, hermosamente adornadas, las danzas, el simulacro de un combate naval sostenido entre ocho lanchas, una comparsa que desenganchando el coche de las Reales Personas lo condujo á brazo hasta el Real palacio, y una brillante iluminacion por la noche, han sido los festejos con que han expresado su alegría, mas manifiesta aun en el júbilo y aclamaciones con que indicaban todos los leales sentimientos del corazón.

El 5 y el 6 continuaban SS. MM. con la mejor salud en dicha ciudad; á la que ha concurrido un número considerable de forasteros.

SS. AA. gozan de la mejor salud en esta corte.

Durante la estancia de los REYES nuestros Señores en Pamplona se han presentado á felicitar á SS. MM., y tenido el honor de ser admitidos á besar sus Reales manos, el Rdo. Obispo y Cabildo de aquella santa iglesia, el Cabildo catedral de la misma,

(1) El galon equivale 7,51 cuartillos españoles.

el Regente y Ministros del Real Consejo de Navarra, el ayuntamiento de la ciudad de Pamplona, los curas párrocos, los prebendados locales de las corporaciones religiosas, el rector y catedráticos del seminario conciliar, una diputación del colegio de S. Juan Bautista, el Real colegio de abogados, el Capellan, á nombre de su comunidad de religiosas recoletas, y las hermanas de la Caridad de la misma ciudad; los abades cistercienses de la provincia; el de Irache, el clero de Navarra, una comision de la ínclita orden de S. Juan de Jerusalem, los Provinciales de mercenarios, carmelitas y capuchinos; los prebendados de la Trinidad, la diputación del reino, el vicario del convento de S. Pedro, una comision en nombre de la ciudad de Viana, otra por la ciudad de Santander, otra por la ciudad de Palencia, otra por la de Sangüesa, otra por la de Logroño; el alcalde y diputados de la ciudad de Estella, los diputados de Roncesvalles, comisionados en nombre de Puente la Reina, los Arcos; de la comunidad de Urdax, del valle de Azcoas, y del de Salazar; el cabildo y ayuntamiento de Mendigorría, y la villa de Ciranquí y sus cabildos eclesiásticos.

NECROLOGIA.

El Sábado Santo 5 de Abril de 1828 falleció en esta corte la Excm. Sra. Doña María del Carmen Teresa Pacheco, Fernandez de Velasco, duquesa de Arion, marquesa viuda de Malpica y de Mancera, á los 62 años y cuatro meses de edad. Heredera de las virtudes de sus padres los Excmos. Sres. duques de Uceda: conservó hasta su muerte los sentimientos de religion y de honor, propios de una señora de su clase; siendo útil al Estado, y buena servidora de sus REYES. Casó en 1780 con el Excmo. Sr. D. Manuel Antonio Fernandez de Córdoba, marques de Malpica y Mancera, conde de Gondomar, de la ilustre casa de Medinaceli; de cuyo matrimonio tuvo diferentes hijos, y ha dejado seis, que jamas se consolarán de la pérdida de tan buena madre. Desde 1.º de Junio de 1793 fue dama de la Reina Madre, (q. e. g. e.) y lo era tambien de la augusta Esposa de S. M. reinante. En 2 de Julio de 1794 fue honrada con la banda de la Orden de María Luisa, en la que era de las Damas mas antiguas. El zelo que tuvo hasta su muerte por el buen servicio de SS. MM., y los méritos que en él contrajo, la merecieron el aprecio de los Soberanos; y el singular cuidado que puso en la educacion de sus hijos, nunca será suficientemente correspondido, por mas que se esmeren en honrar la memoria de la que les dió el ser.

AVISO.

Todos los profesores del cuerpo de cirugía militar que se hallen con licencias ilimitadas ó indefinidas, que hubiesen servido en los cuerpos del ejército, llamado constitucional, dirigirán á la Real junta superior gubernativa de medicina y cirugía del reino, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este aviso, si es que ya no lo hubiesen hecho, ó al señor ex-cirujano mayor del ejército, el oportuno documento de la purificacion de su conducta política, ó el de haberla intentado; expresando el pueblo de su residencia, sopena de paralles el perjuicio á que haya lugar.

CAMBIOS DEL DIA 9.

Londres.....	36½ papel.
Paris.....	15 11.
Cádiz.....	par dinero.
Sevilla.....	½ daño.
Málaga.....	par papel.
Valencia.....	par.
Murcia.....	1 daño.
Barcelona á pesos fuertes.....	par.
Zaragoza.....	1 á 1½ pérdida.
Bilbao.....	par dinero.
Coruña.....	1½ á ¼ daño.
Vales consolidados.....	19½ valor.
Idem no consolidados.....	7 idem.

ANUNCIOS.

Continúa el catálogo de las obras de S. M. que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta Real.

Iberti. Método artificial de criar los niños, tom. 1.º, 8.º, papel 6 rs., pasta 10.

Isócrates. Oraciones y cartas, 9 tomos 8.º marquilla, papel 36 reales, pasta 46.

Janseniani erroris calumnia à V. Episcopo Joanne de Palafox sublati, 4.º, papel 7 rs., pasta 13.

Juicio crítico de la América española, rústica 8 rs.

Lacava. Prontuario anatómico del cuerpo humano, folio, papel 80 rs., rústica 80.

Idem marquilla, papel 100 rs.

Laney y Duval. Arte de la cria del gusano de seda, 8.º, papel 5 rs. y medio, pasta 9. (Se continuará.)

Los suscriptores al *Diccionario geográfico de España y Portugal*, publicado por D. Sebastian Miñano, se servirán acudir á recoger el tom. x. Este comprende 638 arts. de las letras V Y y Z; de los cuales, además de la advertencia preliminar, merecen particular atencion los de Villaviciosa (concejo), Villaviciosa de Odon, Vitoria (vicaría y ciudad), Vivero (villa), Vizcaya, Yecela, Yernes y Tameza, Zafra, Zalamea la Real, Zasmora (provincia y ciudad), Zaragoza (partido y ciudad), Zarza de Montanches, Zumaya y otros. Acompañan tambien el mapa de la ria de Vivero y el de la ciudad de Zaragoza, correspondiente á la descripcion que se hace de sus dos sitios; cuyos planos no estando incluidos en el precio de la suscripcion solo se entregarán á los que deseen adquirirlos. El autor no puede menos de dar las mas expresivas gracias al público por la benignidad con que se ha dignado recibir esta obra, ni de reclamar de nuevo su indulgencia por los muchos defectos que en ella podrán notarse. A fin de corregirlos, como es debido, tiene ya preparado un tomo de suplemento que se dará á la prensa cuatro meses despues de este anuncio, como se dice en la advertencia preliminar. Se ruega pues sincerísimamente á todos los lectores que tengan la bondad de advertirle las faltas ó errores que hayan notado en toda la obra, y particularmente en los últimos tomos, para corregirlos con docilidad y buena fe. La suscripcion sigue abierta hasta la conclusion del suplemento, y pasando este término se darán los 10 tomos publicados por 370 rs. en papel comun, y 510 en vitela á la rústica; el precio de los mapas y el de la pasta será el mismo que hasta ahora.

Compendio de clínica médica, por M. L. Martinet, jefe de clínica de la facultad de medicina en el Hospital general de Paris: traducido al español de la segunda edicion francesa, y aumentado con notas, por D. J. Ll. C. Este sucinto manual, reducido á un solo tomo en 8.º mayor, comprende el modo de observar en medicina los diversos métodos de exploracion aplicada á las enfermedades de la cabeza, del pecho, del abdómen y de los tejidos; como tambien la investigacion hecha en los cadáveres, y el estudio del diagnóstico; y finalmente en la segunda parte se halla una exposicion de los signos de las enfermedades, con un ensayo de su anatomía patológica. Véndese en la librería de Collado, calle de la Montera, á 18 rs. en rústica y 20 en pasta: Barcelona en la de Oliva: Cádiz en la de Zaragoza, y en la de Hortal y compañía: Sevilla en la de Berard: Granada en la de Aguilar: Málaga en la de Aguilar: Valencia en la de Mallen: Zaragoza en la de Polo.

Mapa geográfico de la Turquía europea por D. Tomas Lopez, geógrafo que fue de S. M., segunda edicion, año de 1828, en un pliego de marca imperial. Este mapa, además de ser uno de los muy exactos del autor, se ha mejorado bastante, y puede ser suficiente para que todo curioso pueda por él enterarse con alguna exactitud de los sitios, y sacar fruto de las noticias que con motivo de la guerra actual con Turquía se van publicando. Se hallará en Madrid á 12 rs. en el despacho de mapas y demas obras de Don Juan Lopez, geógrafo que fue de S. M., calle de Atocha, esquina á la de la Concepcion Gerónima, cuarto segundo.

Método de flauta parte 3.ª: contiene la escala natural y cromática para la flauta de claves, con varios ejercicios y lecciones, á 10 rs. *Romanza del Crociato in Egitto* cantada por las Sras. Albini y Lledó, para flauta á 2. *Marcha y coros de la Semiramis* para flauta á 5. *Contradanza inglesa* para guitarra núm. 7, á 2. *Gavota y bolanchera* para piano y guitarra, á 2 cada una. *Rigodon* con figuras nuevas de Belluci para piano á 5. Se hallará en la librería de Hermoso frente las Covachuelas.

Por el juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva se cita y emplaza á cualquiera persona que pueda tener derecho al caudal quedado por el fallecimiento abintestato ocurrido en 31 de Marzo último de D. Simon Villamayor y Bonavia, teniente coronel retirado, para que en el término de 20 dias acuda á deducirlo con los correspondientes documentos justificativos; prevenida que pasado sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.